



## CIRCULAR LABORAL 2/2023

9 de enero de 2023

**EL REAL DECRETO 1.060/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.**

---

**Esther Vicente García**  
**Abogada**

Con fecha 5 de enero del presente se ha publicado en el BOE nº 4, el Real Decreto 1.060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, que regula determinados aspectos tanto de gestión como de control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. Su entrada en vigor, y sus relevantes modificaciones a nivel gestión y comunicación de los partes de alta y baja médica, se producirá el próximo 1 de abril de 2023.

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, vino adaptando la regulación vigente en la indicada materia de gestión y control de los procesos de incapacidad temporal a una serie de reformas legales, así como a los avances que se produjeron en la coordinación de actuaciones entre los servicios públicos de salud, entidades gestoras de la Seguridad Social y mutuas colaboradoras.

Con posterioridad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previó el uso generalizado de medios electrónicos en la gestión pública así como el progresivo desarrollo de la administración electrónica.

En la actualidad, el grado de desarrollo de los sistemas informáticos permiten modificar el “modus operandi” tradicional **prescindiendo de la entrega a la persona trabajadora de la copia del parte de baja por incapacidad temporal -IT- destinado a la empresa** sustituyéndolo por la comunicación directa por parte de la Administración a la empresa la cual, a su vez, facilitará los datos adicionales necesarios para la gestión y control de la situación de IT y la prestación correspondiente.

Con todo, el objetivo fundamental es evitar los obligatorios trámites burocráticos a las personas trabajadoras que pueden resultar gravosos tal como así se confirmó, precisamente, durante la pandemia derivada de la Covid-19 que evidenció la existencia de limitaciones del esquema tradicional provocando incidencias que pusieron de manifiesto la necesidad de modificar el modo de gestión existente.

Señalado lo anterior, a continuación, desarrollamos de forma práctica y sintética –objetivo siempre de estas Circulares–, los aspectos modificados mediante este Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre:

#### **1. Emisión de los partes de baja en función de los procesos de IT:**

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del período de duración que estime el médico que los emite, estableciéndose cuatro grupos de procesos:

- a. **Duración inferior a cinco (5) días naturales:** se emite el parte de baja y alta en el mismo acto médico, la cual podrá ser en el mismo día de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento médico el día fijado como fecha de alta, pudiendo el médico emitir parte de confirmación de baja si no ha recuperado su capacidad laboral.

- b. **Duración entre cinco (5) y treinta (30) días naturales:** el facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica que no podrá exceder en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Alcanzada la fecha de revisión, se extenderá el parte de alta o, en su caso, el parte de confirmación de la baja. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días.

- c. **Duración entre treinta y uno (31) y sesenta (60) días naturales:** el facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica que no podrá exceder en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre.

- d. **Duración de sesenta y uno (61) o más días naturales:** el facultativo emitirá el parte de baja fijando la fecha de la revisión médica prevista, la cual no podrá exceder de catorce días naturales a la fecha de baja inicial expidiéndose entonces el parte de alta o el de confirmación de la baja. Los sucesivos partes de confirmación no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

En cualquiera de los procesos relacionados el facultativo podrá fijar la pertinente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

**2. Propuesta de alta:**

Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de cinco días, ésta podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina debiendo resolver la entidad gestora en el plazo de cuatro días siguientes a su recepción.

**3. Tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina:**

- a. El facultativo que expida el parte de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora copia de este.

El Servicio Público de salud o, en su caso, la mutua o empresa colaboradora **remitirá** los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación o alta **al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente a su expedición.**

El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará, a su vez, a la empresa los datos identificativos de carácter administrativo relativos a los partes de baja, confirmación o alta como máximo en el primer día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto.

Las empresas transmitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se determinen mediante orden ministerial.

Los colectivos que no estén obligados a incorporarse al sistema RED no estarán sujetos a tal obligación.

- b. **Incumplimientos:** la falta de cumplimiento de tal obligación podrá constituir una infracción de las tipificadas en el artículo 21.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social -infracción leve-.

- c. El Instituto Nacional de la Seguridad Social dará el trámite correspondiente a los partes médicos y a los datos comunicados por las empresas y distribuirá y renviará de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su recepción, los datos destinados al Instituto Social de la Marina y a las mutuas.
- d. El Instituto Nacional de la Seguridad Social facilitará a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos de las personas trabajadoras que se encuentran en situación de IT con o sin derecho a prestación económica durante cada período de liquidación de cuotas con el fin de que en la liquidación de cuotas a la Seguridad Social se compense, en su caso, las cantidades satisfechas a las personas trabajadoras en el pago por delegación de dicha prestación.
- e. Cuando el empresario hubiese abonado a una persona trabajadora una prestación de IT en pago delegado, sin haberse compensado dicho importe mediante su deducción de las liquidaciones para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, podrá solicitar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social el reintegro de las cantidades abonadas por tal concepto y no deducidas.
- f. Cuando el parte médico de alta sea expedido por el inspector médico del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina, trasladarán los datos contenidos en el parte de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de dicha expedición, al correspondiente servicio público de salud para su conocimiento y también a la mutua, con la finalidad de que dicte acuerdo declarando extinguido el derecho por causa del alta, sus motivos y efectos, y notifique el acuerdo a la empresa.

El inspector médico entregará una copia del parte a la persona trabajadora, para su conocimiento, expresándole la obligación de incorporarse al trabajo el día siguiente al de la expedición.
- g. La entidad gestora comunicará a la empresa los datos meramente administrativos de los partes de alta médica de sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.
- h. Cuando en un proceso de incapacidad temporal se haya expedido el parte médico de alta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina, a través de los inspectores médicos de dichas entidades, durante los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.

- i. **En resumen: a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, finaliza definitivamente la obligación existente hasta la fecha y relativa a que la persona trabajadora entregara una copia del correspondiente parte de alta o baja por IT a su empresa. Será el Instituto Nacional de la Seguridad Social el que, vía telemática, efectúe tal comunicación a las sociedades.**

**4. Disposición transitoria:**

Las previsiones contenidas en este Real Decreto que resumimos se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a los procesos que se encuentren en curso en ese momento y no hayan superado los 365 días.

**5. Entrada en vigor:**

El Real Decreto entrará en vigor el próximo día 1 de abril de 2023.

---

*Departamento Laboral y de Seguridad Social.*

*Persona de contacto: Esther Vicente García*

*Email: [evicente@ortega-condomines.com](mailto:evicente@ortega-condomines.com)*

*Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral*

*Email: [ortegaef@ortega-condomines.com](mailto:ortegaef@ortega-condomines.com)*